

“Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección de **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-SI-002-2020** cuyo objeto es **“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS QUE COMUNICA, EL CORREGIMIENTO DE PUNTA CANOA Y LA VEREDA MANZANILLO DEL MAR CON LA INTERSECCIÓN – RUTA NACIONAL 90A TRANSVERSAL CARIBE EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**”

EL SECRETARIO JURIDICO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR en uso de sus competencias legales atribuidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y en especial lo dispuesto en el Decreto 026 de enero de 2020, expedido por el Señor Gobernador de Bolívar,

CONSIDERANDO:

Que el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** se encuentra adelantando el proceso de selección de **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-SI-002-2020** cuyo objeto es **“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS QUE COMUNICA, EL CORREGIMIENTO DE PUNTA CANOA Y LA VEREDA MANZANILLO DEL MAR CON LA INTERSECCIÓN – RUTA NACIONAL 90A TRANSVERSAL CARIBE EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**, cuya apertura se ordenó mediante Resolución No. 376 del 04 de agosto de 2020.

Que en el cronograma de actividades del proceso, adoptado mediante el acto de apertura, se estableció como fecha de publicación de la evaluación preliminar Sobre 1 y 2, y determinación del orden de elegibilidad, el día 14 de agosto de 2020.

Que teniendo en cuenta los múltiples procesos que de manera simultanea adelanta el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en los que concurren las mismas personas que integran los comités evaluadores, se hizo imposible la publicación antes aludida en la fecha señalada en el cronograma del proceso.

Que en este orden de ideas la Entidad estima procedente adoptar las decisiones orientadas a sanear el vicio encontrado dentro del mencionado proceso de selección, con el fin de salvaguardar el principio de legalidad que rige las actuaciones de la administración pública, así como también los principios que rigen la función administrativa, los cuales se encuentran consagrados en nuestra Constitución Política.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone:

*“**Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

De acuerdo con las normas constitucionales antes citadas, y en consonancia con lo previsto en el numeral 11 del artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente proceso administrativo se debe garantizar el principio de eficacia, en el sentido que las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 11 del artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente proceso administrativo se debe garantizar el principio de eficacia, en el sentido que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en consonancia con lo expuesto, el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, a su vez, consagra:

“Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio”.

Que la circunstancia referida en el presente acto, se considera como un vicio de procedimiento que no constituye causal de nulidad y por lo tanto es susceptible de sanearse a través del presente acto administrativo, realizando las precisiones del caso e impartiendo las órdenes necesarias a dicho saneamiento.

RESOLUCIÓN No. **407** 25 AGOSTO 2020

“Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección de **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-SI-002-2020** cuyo objeto es **“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS QUE COMUNICA, EL CORREGIMIENTO DE PUNTA CANOA Y LA VEREDA MANZANILLO DEL MAR CON LA INTERSECCIÓN – RUTA NACIONAL 90A TRANSVERSAL CARIBE EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**

Que en virtud de las reglas de la buena administración es necesario disponer el saneamiento del proceso para garantizar los principios de publicidad, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993.

Que con el objeto de preservar el principio de igualdad de oportunidades, el principio de contradicción, transparencia y publicidad se considera pertinente y adecuado sanear el vicio encontrado.

De igual forma, la Entidad requiere realizar ajustes al Cronograma de Actividades, con miras a la satisfacción de los principios de la contratación, en especial el principio de selección objetiva.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el saneamiento dentro del **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-SI-002-2020** cuyo objeto es **“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS QUE COMUNICA, EL CORREGIMIENTO DE PUNTA CANOA Y LA VEREDA MANZANILLO DEL MAR CON LA INTERSECCIÓN – RUTA NACIONAL 90A TRANSVERSAL CARIBE EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, modifíquese el cronograma del proceso para las actividades subsiguientes, con miras a la preservación de los principios aludidos en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación de la evaluación preliminar Sobre 1 y 2, y determinación del orden de elegibilidad	25 de agosto de 2020	SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Traslado a los Proponentes/ Periodo de observaciones/ Plazo para presentar documentos y/o aclaraciones solicitadas por la Entidad	Hasta el 28 de agosto de 2020	SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Publicación del informe de evaluación definitivo de las Propuestas	31 de agosto de 2020	SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Apertura del Sobre 3 – Sobre Económico	31 de agosto de 2020	SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Publicación acto administrativo de Adjudicación o Declaratoria de Desierta	31 de agosto de 2020	SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Firma del Contrato	Dentro de los cinco (05) días siguientes a la Audiencia de Adjudicación o Declaratoria de Desierta	SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Entrega de garantías	Dentro de los cinco (05) días siguientes a la Firma del Contrato	SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en la Pagina web de la Gobernación de Departamento de Bolívar www.bolivar.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Turbaco, Bolívar, a los



JUAN MURICIO GONZALEZ
SECRETARIO JURIDICO
GOBERNACION DE BOLIVAR

Vo.Bo. 
Alba Elles
Directora de Contratación

Proy.: 
Ligia Andrade
Asesora Externa